

## RESOLUCIÓN No. 01998

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.233.325, en su calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, mediante Radicado No. **2020ER134158 del 10 de agosto de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Calle 183 No. 78-25 de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
101	CL 183 # 78 – 25	AAA0122HUNN	Erika Johana Fajardo Castro Alejandro Murillo Pedroza
102	CL 183 # 78 – 25	AAA0122HUOE	José Orlando Cuevas Marín Martha Claudia Valencia de Cuevas
103	CL 183 # 78 – 25	AAA0122HUPP	Gabriel Fuentes Dávila Eliana Ximena Tovar Zapata
104	CL 183 # 78 – 25	AAA0122HURU	Alfredo Sánchez Prada Leonarda Eladia Reyes de Sánchez

### **RESOLUCIÓN No. 01998**

Que mediante oficio No. **2020EE186999 del 23 de octubre de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.233.325, en su calidad de autorizado por los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR** para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. 2020ER134158 del 10 de agosto de 2020.

Que el señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, en contestación al requerimiento No. 2020EE186999 del 23 de octubre de 2020, allegó información y documentación requerida a través del radicado No. **2020ER200941 del 11 de noviembre de 2020**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01309 del 11 de mayo de 2021 (2021EE91038)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.233.325**, en su calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101, 102, 103 y 104 del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, para verter a la acequia, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 183 # 78 – 25**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 18 de mayo de 2021 de forma electrónica al correo [ocuevas@uniandes.edu.co](mailto:ocuevas@uniandes.edu.co) y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 15 de febrero de 2022.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de junio de 2021 y procedió a evaluar los radicados **2020ER134158 del 10 de agosto de 2020 y 2020ER200941 11 de noviembre de 2020**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 00845 del 10 de marzo de 2022 (2022EE50724)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 15 de marzo de 2022, por medio de correo certificado y publicado en el boletín legal ambiental, el 31 de marzo de 2021.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio de 2021, al predio ubicado en la **Calle 183 No. 78 – 25** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2020ER134158 del 10 de agosto de 2020 y 2020ER200941**

**RESOLUCIÓN No. 01998**

**11 de noviembre de 2020** en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR, en relación con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Del mismo modo, evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.1.3. Permiso de vertimientos (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2020ER134158 del 10/08/2020  2020ER200941 del 11/11/2020</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2020ER134158 del 10/08/2020</i>	<i>El usuario informa que el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 183 No. 78-25.</i>	<i>Sí</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>2020ER134158 del 10/08/2020</i>	<i>Se autoriza al Señor José Orlando Cuevas Marín, identificado con cédula de ciudadanía 19.233.325 como apoderado para adelantar el trámite ante la Entidad.</i>	<i>Sí</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>No aplica</i>	<i>El conjunto residencial no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.</i>	<i>No Aplica</i>

**RESOLUCIÓN No. 01998**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2020ER134158 del 10/08/2020 2020ER200941 del 11/11/2020	El usuario presenta las autorizaciones firmadas hacia el Señor Jose Orlando Cuevas Marín, por parte de cada propietario: Alejandro Murillo Pedroza C.C. 79845166 (Casa 1), Jose Orlando Cuevas Marín C.C. 19233325 y Martha Claudia Valencia De Cuevas C.C. 41759178 (Casa 2), Eliana Ximena Tovar Zapata C.C. 39790381 y Gabriel Fuentes Dávila C.C. 79240457 (Casa 3), Alfredo Sánchez Prada C.C. 79308831 y Leonarda Eladia Reyes De Sánchez C.C. 230263 (Casa 4).	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER134158 del 10/08/2020	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20053988 (Casa 1), 50 N- 20053989 (Casa 2), 50 N- 20053990 (Casa 3) y 50 N- 20053991 (Casa 4).	Sí
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER134158 del 10/08/2020	El usuario informa que el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 183 No. 78-25.	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER134158 del 10/08/2020	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$406.373.200, sin embargo, una vez verificado en la Ventanilla Única de la Construcción actualmente el costo de cada casa que conforma el conjunto residencial cuenta con avalúo catastral para el año 2021 es de \$1.025.696.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2020.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER134158 del 10/08/2020	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01998**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER134158 del 10/08/2020	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER134158 del 10/08/2020	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER134158 del 10/08/2020	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER134158 del 10/08/2020	El caudal de la descarga reportado es de 0,505 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER134158 del 10/08/2020	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER134158 del 10/08/2020	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER134158 del 10/08/2020	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con	2020ER134158 del 10/08/2020 2020ER200941 del 11/11/2020	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental. Mediante radicado 2020ER200941 del 11/11/2020 el usuario remite el mismo informe de caracterización de vertimientos con radicado	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01998**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
la norma de vertimientos vigente.		2020ER134158 del 10/08/2020 con sus respectivos anexos.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER200941 del 11/11/2020	De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso.  Así mismo, se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampas de grasas a la salida de cada casa y un (1) pozo séptico el cual se conecta a través de una caja de inspección externa contando con un solo punto de vertimiento.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER200941 del 11/11/2020	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 183 No. 78-25 con chip catastral AAA0122HUOE, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial.	Sí
Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del	2020ER200941 del 11/11/2020	Se realiza un pago por el valor de \$1.754.258 con recibo de caja No. 4830303.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01998**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
permiso de vertimientos			
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

**4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.2.1.1 Radicados 2020ER134158 del 10/08/2020 y 2020ER200941 del 11/11/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/02/2020
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del vertimiento <sup>□□□</sup>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular <sup>□□□</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas al día
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	Diario (siete días a la semana) <sup>□□□</sup>	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 78
	<b>Cuenca</b>	Torca

**RESOLUCIÓN No. 01998**

	<b>Tramo</b>	1
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,505

[2], [3] y [4] Información verificada durante visita técnica realizada el 18/06/2021.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	16,7 – 19,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,88 – 7,40	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	44	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	18	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	17	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,23	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,7	Reportado
Ortofatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,28	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,3	Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado

**RESOLUCIÓN No. 01998**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	11,8	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	16,7	Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	8,4x10 <sup>4</sup>	Reportado

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.  
(...)

**6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SÍ</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El Conjunto Residencial Calinar, donde actúa como apoderado el Señor José Orlando Cuevas Marín ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 183 No. 78 - 25 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 78.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 01998**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SÍ</b>				
<p><i>El conjunto está constituido por 4 casas. cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas a la salida de cada casa y un pozo séptico que se conecta a través de una caja de inspección interna para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2020ER134158 del 10/08/2020 y 2020ER200941 del 11/11/2020 los cuales fueron acogidos en el No. 01309 (2021EE91038) del 11/05/2021, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 18 de junio de 2021, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</i></p> <p><i>- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i></p> <p><i>- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.</i></p> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 78 - 25 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la <b>Carrera 78</b> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p> <table border="1" data-bbox="615 1577 1005 1732"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4□46'17"; Y: 74□3'46" X: 101646.33 ;Y: 119406.24</td> </tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas	1	X: 4□46'17"; Y: 74□3'46" X: 101646.33 ;Y: 119406.24
Punto	Coordenadas				
1	X: 4□46'17"; Y: 74□3'46" X: 101646.33 ;Y: 119406.24				

**RESOLUCIÓN No. 01998**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SÍ</b>
<p><i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante los oficios 2019EE241290 del 11/10/2019 y 2020EE186999 del 23/10/2020 como consta en el capítulo 5.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

### **RESOLUCIÓN No. 01998**

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y*

### **RESOLUCIÓN No. 01998**

*demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

## RESOLUCIÓN No. 01998

### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

### RESOLUCIÓN No. 01998

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(...)"

#### 5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.233.325, en su calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, a través de los radicados **No. 2020ER134158 del 10 de agosto de 2020 y 2020ER200941 11 de noviembre de 2020**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 183 No. 78 – 25** de la localidad de suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1 el **Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, representados por medio de su autorizado, el señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.233.325, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones

### **RESOLUCIÓN No. 01998**

5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

**RESOLUCIÓN No. 01998**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101,102, 103, 104, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, predio ubicado en la **Calle 183 No. 78-25** de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: **AAA0122HUNN; AAA0122HUOE; AAA0122HUPP y AAA0122HURU**, solicitado a través de los radicados **No2020ER134158 del 10 de agosto de 2020 y 2020ER200941 11 de noviembre de 2020**, para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la Carrera 78, en el punto de descarga con coordenadas geográficas X: 4°46'17";Y: 74°3'46"; X: 101646.33;Y: 119406.24; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – Los señores ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101,102, 103, 104, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, predio ubicado en la **Calle 183 No. 78-25** de la localidad de Suba de esta ciudad a los propietarios de las cuatro casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, el cual se ubica en la **Calle 183 No. 78-25** de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**RESOLUCIÓN No. 01998**

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub>**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 01998**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
  6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

### **RESOLUCIÓN No. 01998**

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros**

**RESOLUCIÓN No. 01998**

**correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** – Los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101,102, 103, 104, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, predio ubicado en la **Calle 183 No. 78-25** de esta ciudad; tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Página 21 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01998**

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101,102, 103, 104, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, predio ubicado en la **Calle 183 No. 78-25** de esta ciudad; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales, por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ORLANDO CUEVAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.233.325**, en su calidad de autorizado de los señores **ALEJANDRO MURILLO PEDROZA, MARTHA CLAUDIA VALENCIA DE CUEVAS, DANIEL FUENTES ÁVILA, ELIANA XIMENA TOVAR ZAPATA, ALFREDO SÁNCHEZ PRADA y LEONARDA REYES DE SÁNCHEZ**, propietarios de las casas 101,102, 103, 104, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL CALINAR**, predio ubicado en la **Calle 183 No. 78-25** de esta ciudad; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01998**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 13520 del 18 de noviembre de 2021 (2021IE250510)*  
*Expediente: SDA-05-2021-929*

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/04/2022
----------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 2022097 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/04/2022
-----------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	10/05/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------